



**GERENCIA
MOVILIDAD URBANA**

DIRECCIÓN ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS CIVILES



BOLETA DE INFRACCIÓN

Importe de multa _____ **Cuenta Fichosa: 01-201-316404**

Datos de infractor

1er. Nombre 2do. Nombre 1er. Apellido 2do. Apellido

Datos de vehículo

Marca Tipo Color Placa Registro

Infracción cometida

Artículo 134 Artículo 135 Artículo 139 Otros

Tipo de infracción

Sobre línea amarilla Carga y descarga en horarios no permitidos
 Sobre Bordillo Otras

Lugar

Fecha:

Mes: Día: Año: Hora:

Obsevaciones: _____

Nombre del Auxiliar

Nombre del Infractor

ARTÍCULO 134

Realizar la actividad de carga y descarga al margen de lo que establece el reglamento, en el cual se establecen horarios y capacidad de los vehículos pesados al casco urbano, se sancionará de la siguiente manera:

a) Infracción leve.- Multa un mil doscientos Lempiras (L.1,200.00), que corresponde a las siguientes infracciones:

1. Realizar operaciones de carga y descarga provocando ruidos innecesarios y ensuciando la vía pública.
2. Realizar maniobras que detengan la libre circulación al momento de estacionar las unidades ya sea en la vía pública o en predios privados.
3. Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de vehículos y/o peatones.

b) Infracción grave.- Multa tres mil Lempiras (L. 3,000.00), que corresponde a las siguientes infracciones:

1. Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario permitido.
2. Realizar operaciones de carga y descarga fuera del lugar habilitado para ello.
3. Exceso en el límite del tiempo autorizado para realizar operaciones de carga y descarga.
4. Incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización.

c) Infracción muy grave.- Multa seis mil Lempiras (6,000.00 Lempiras) que corresponde a las siguientes infracciones:

1. Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos de más de doce toneladas y media sin autorización especial, expresa, o realizarla fuera de los lugares autorizados para ello.
2. Realizar operaciones de carga y descarga en lo referente a cualquier tipo de actividad de construcción, sin contar con la autorización respectiva; sin necesidad de realizar el decomiso de la unidad infractora.
3. Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos que por sus dimensiones no estén autorizados en zona.
4. Utilizar autorización expedida a otra persona.
5. Falsificación de autorización o tarjeta expedida por esta municipalidad.

ARTÍCULO 135

Se autoriza a la Gerencia de Movilidad Urbana para que decomise los vehículos, chatarra, demás bienes y objetos que se encuentran abandonados en la vía pública, o bien aquellos que aunque teniendo un dueño conocido se encuentren estacionados en el paso de vehículos y peatones. También se sancionará al conductor del vehículo que se encuentre estacionado en los lugares donde el bordillo de la acera este pintado de color amarillo o en lugares donde el bordillo este pintado de color verde cuando el uso es residencial, siempre y cuando el residente no lo permita, en el caso del bordillo pintado de color azul, se destinará para permitir el estacionamiento para cualquier vehículo del tipo privado o particular o vehículos similares que realicen carga y descarga.

Se autoriza a la Gerencia de Movilidad Urbana para que mediante el uso de grúas u otro mecanismo de transporte, se trasladen los vehículos, chatarra, bienes u objetos decomisados al o los predios que a efectos habilita, trasladando el costo en que se incurra al propietario de dichos bienes u objetos, más una multa cuatrocientos lempiras (L.400.00) por los vehículos estacionados en lugares prohibidos o restringidos para este fin. Por otro lado, se sancionará con tres mil lempiras (L.3000.00) a los conductores de vehículos que se encuentren estacionados sobre la acera, en cualquier sector del Distrito Central. De igual manera se cobrará el monto de cien lempiras (L. 100.00) por cada día calendario en que se encuentre en depósito de la Municipalidad el bien decomisado, computando dentro de la multa el día en que el propietario retire el bien u objeto decomisado.

Se instruye a la Gerencia de Ordenamiento Vial para que realice las negociaciones pertinentes a afecto de que el cobro por uso de grúa o mecanismo de remoción aludido en el párrafo anterior de ninguna manera exceda los ochocientos lempiras. (L.800.00)

Así mismo, se podrá cobrar infracciones de vehículos mal estacionados mediante la colocación de dispositivos inmovilizadores.

ARTÍCULO 139

La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que circulen en la vía pública, en las plazas y en otros sitios públicos serán sancionados con una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cabeza. En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.
- b) Por construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas se multará con L. 100.00 por metro lineal sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- c) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multará con Un Mil Lempiras (L.1, 000.00), sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- d) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten la actividad de carga o descarga en Tegucigalpa o Comayagüela, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
- e) Por utilizar sin permisos cadenas, cercos, boyas, brazos mecánicos, similares, que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, se sancionará con Quinientos Lempiras (L.500.00).
- f) Por ingresar vehículos en calles peatonales, para realizar cualquier tipo de actividades sin autorizaciones, se sancionará con quinientos Lempiras (L. 500.00).
- g) Por el daño que se cause a la superficie de la rasante de la calle, ya sea para lavar vehículos, instalación de obstáculos u otros, se sancionará con quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez.
- h) Por la instalación de tubos de retención en la vía pública sin autorización se sancionará con cien Lempiras (L.100.00) por cada tubo, sin perjuicio de la eliminación de los mismos.
- i) Por la ocupación de la vía pública para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización se sancionará en la forma siguiente:
 1. Por obstaculizar el tránsito vehicular multa de dos mil lempiras (L.2000.00).
 2. Por obstaculizar el tránsito peatonal multa de un mil (L.1000.00).
- j) Solares baldíos urbanos sin cerco, viviendas abandonadas o deterioradas pagarán una multa mensual de setecientos cincuenta Lempiras (L. 750.00)
- k) Camiones o vehículos que transportan basura y/o materiales de construcción, pagarán una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que la unidad fuera encontrada sin toldo.
- l) Por inmuebles sin aceras o con aceras dañadas en las zonas pavimentadas, el propietario u ocupante a cualquier título será sancionado con una multa mensual de cincuenta Lempiras (L.50.00) por metro lineal de acera, sin perjuicio de su construcción o reparación.
- m) Por realizar un show de luces o fuegos artificiales sin la autorización del Departamento Municipal de Justicia, se impondrá una multa de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00).
- n) Por botar basura, rípios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, rivera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público o privado; se impondrá una multa de Un Mil Lempiras (L.1, 000.00) cada vez, sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado.
- o) Por lavar vehículos en la vía pública, quinientos Lempiras (L.500.00), cada vez que apremie.
- p) Por transportar carne de ganado mayor o menor al Distrito Central, sin las respectivas medidas de higiene y seguridad, se procederá al decomiso del producto.
- q) Por la instalación de tubos, cadenas o similares en estacionamientos comunales de urbanizaciones, se cobrará una multa de trescientos lempiras (L.300.00) por cada tubo, cadenas o similares, sin perjuicio de la remoción de los mismos por cuenta del infractor.
- r) Los buses y taxis que estén operando puntos sin autorización de la Gerencia de Movilidad Urbana serán multados con un mil lempiras (L.1, 000.00) cada unidad, mismas que serán decomisadas con el auxilio de la Dirección de Vialidad y Transporte.
- s) Todo taller que se dedique a actividades de reparación automotriz, deberá mantener los vehículos dentro del establecimiento. Por obstaculizar y usar las aceras públicas como extensión de los talleres de reparación automotriz, con cualquier tipo de vehículo. Se aplicará una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00).
- t) Se sancionará con el decomiso del vehículo o vehículos, a los talleres que utilicen la aceras públicas y áreas verdes como extensión de su taller y a los talleres que reincidan más de dos (2) veces se les aplicará una multa de cinco mil lempiras (L.5000.00), sin perjuicio del decomiso del vehículo y el cierre del negocio.